

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;**  
Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con dos minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis.

**I.** Se tiene por incorporado escrito de fecha veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciséis y copia simple de mandamiento de pago número uno cero ocho dos ocho cero dos, recibidos a las nueve horas con veintiocho minutos del mismo día mes y año, en el que Víctor Magno Reyes Villatoro, en su calidad Representante Legal de SOFARMA S.A. DE C.V., propietaria del establecimiento denominado FARMACIA DIVINA PROVIDENCIA, manifiesta: “[...] en esta fecha me he presentado a subsanar dicha penalidad por lo que anexo copia de pagos realizados”

**II.** Considerando que por medio de auto de las trece horas con dieciséis minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil quince, en el cual, al administrado VICTOR MAGNO REYES VILLATORO, en su calidad de Representante Legal de SOFARMA S.A. DE C.V., propietaria del establecimiento denominado FARMACIA DIVINA PROVIDENCIA, se le requirió que regularizara el estado autorizatorio del establecimiento:

**A. FARMACIA DIVINA PROVIDENCIA** que opera bajo la licencia de autorización de establecimiento **E10f1190**.

**III.** Considerando que el escrito y copia relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

**IV.** A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

**V.** En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la

Ley de Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección

**RESUELVE:**

- a) *Archívese* el presente procedimiento.
- b) *Infórmese* a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c) *Notifíquese*.-

.....  
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA  
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE  
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....  
.....